



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 2 de 2021

05001 41 05 008 2021 00152 00

Dentro del presente proceso promovido por MIRLANDI DEL CARMEN COBO ORTEGA contra JUAN CAMILO LOZANO MURIEL, se evidencia que la parte actora intentó realizar gestiones notificación a la parte pasiva a través de la dirección de correspondencia física denunciada en la demanda sin éxito, de conformidad con lo señalado en constancia de la empresa de mensajería Servientrega, quien certificó como causal de devolución “la persona a notificar no vive ni labora allí”. De otro lado el demandante certifica haber realizado notificación a través del correo electrónico kmuriel@gmail.com, el cual fue extraído de respuesta acción constitucional surtida previamente entre las partes.

Así las cosas, se considera pertinente requerir a la parte actora para que allegue los soportes que acrediten que la citada dirección de correo electrónico pertenece al demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 120 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **3 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a373ddd919e32d9bf282f08d2c587e29908957760a909960f325e761cb16b75

Documento generado en 02/11/2021 04:59:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**